



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 35
30 de enero del 2024



<<“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, respecto de los elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, en el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”]>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ NORTE DE SANTANDER**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000010536 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000010536 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, mediante la Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, publicada el 15 de diciembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la **Entidad** entabló mediante el radicado No. **763603224**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

Posición	Nombre	Argumentos de la solicitud de exclusión
1	LIZETH EMILDA VERA QUINTERO	Revisando lo que se cargó al SIMO inicialmente, para el cargo denominado: secretario ejecutivo de despacho, grado: 03, Código: 438, número OPEC: 69934, solicito sea evaluada la experiencia de las personas que salieron en la lista de legibles, toda vez que la experiencia es un requisito establecido en el manual de funciones para este cargo, con el fin de que la omisión a esta actuación no termine causando nulidades electorales futuras.
2	DEISY LISSETH ACEVEDO MARTINEZ	
3	FERGIE MARIA CARVAJAL SIERRA	
4	FANNY JASMIN FLOREZ PEÑA	
5	VIANY ZULAY GOMEZ VEGA	
6	DELIA GRACIELA AVELLA BASTO	
7	MONICA SOCORRO VILLAMIZAR VERA	

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, respecto de los elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, en el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados**. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 *ibidem* señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)*” (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

*ARTÍCULO 5º. **Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas** para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos*

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, respecto de los elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, en el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través de SIMO presentada por la **Entidad**, se identifica que esta fue cargada, con el usuario ADMINISTRADOR OPEC- ADMIN_ENTIDAD, por parte de **NELLY MIREYA FLOREZ GONZÁLEZ**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, así:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles								
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado	Respuesta	Ver carpeta
ALCALDIA DE CHITAGÁ - NORTE DE SANTANDER	ALCALDÍA DE CHITAGÁ	69934	406089821	763603224	NELLY MIREYA FLOREZ-ADMIN_ENTIDAD	Creada		

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un **cuerpo colegiado de carácter bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados.

Así, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a los elegibles que conforman la lista adoptada mediante la Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, fue presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, puesto que esta fue radicada por **NELLY MIREYA FLOREZ GONZÁLEZ**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno de la **Entidad**, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archivarla la misma.

El anterior aserto adquiere un mayor asidero si se analiza lo manifestado por JESSICA MALDONADO VILLAMIZAR, Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal para el periodo 2024-2027, quien en correo electrónico de fecha 12 de enero de 2024, informa a la CNSC lo siguiente: “Por medio del presente, me permito comunicar que por parte de la alcaldía municipal de Chitagá durante la vigencia 2023, **no se realizó la conformación del comité de personal**, sin embargo es nuestro deseo atender todas los requerimientos que la ley ordena, por ende vamos a dar inicio a dicha conformación...”, es decir, se ratifica que la solicitud de exclusión cargada en SIMO no fue presentada por la Comisión de Personal de la **Entidad**.

Ahora bien, respecto del presunto incumplimiento del requisito de experiencia establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales MEFCL para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, es menester indicar que si bien el manual dispone “*experiencia relacionada con las funciones del cargo*”, no menos cierto resulta afirmar que, no se determinó un mínimo de tiempo reglamentario para evaluar dicha experiencia, criterio que debió establecerse

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, respecto de los elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, en el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, al momento expedir el MERCL y posterior cargue de la OPEC para que esta sea exigible dentro del proceso de selección.

En consecuencia, al no determinarse un mínimo de tiempo a verificar por parte del operador del proceso de selección, en aplicación de los principios constitucionales y legales de igualdad, confianza legítima y transparencia, así como del parágrafo segundo del artículo 8 del Acuerdo Rector, el empleo observado se clasificó como empleo sin experiencia. Adicional es del caso precisar que, iniciada la Etapa de Inscripciones, no se puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

Así, teniendo en cuenta los anteriores presupuestos y lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 del Acuerdo No. 20211000010536 del 29 de abril de 2021, es del caso precisar que la OPEC que forma parte integral del presente proceso de selección fue registrada en SIMO y certificada por la **Entidad**, por ende, es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC antes de iniciar el concurso de méritos. Por ello, las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, equivocación, u omisión de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC está exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Archivar** las solicitudes de exclusión presentadas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, respecto de las elegibles **LIZETH EMILDA VERA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094248965, **DEISY LISSETH ACEVEDO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60266849, **FERGIE MARIA CARVAJAL SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1093774576, **FANNY JASMIN FLOREZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63532800, **VIANY ZULAY GOMEZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60388430, **DELIA GRACIELA AVELLA BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60265922, y **MONICA SOCORRO VILLAMIZAR VERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1091060319, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, conformada mediante la Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** el contenido del presente acto administrativo, a las elegibles descritas en el artículo primero del presente auto, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 –Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JESSICA MALDONADO VILLAMIZAR, Secretaria General y de Gobierno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, en la dirección electrónica secretariageneral@chitaga-nortedesantander.gov.co, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Auto en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de enero del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ**, respecto de los elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No 18632 del 14 de diciembre de 2023, para el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO**, Código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69934, en el Proceso de Selección No. 1943 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*
